



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00032 00

1.) Teniendo en cuenta que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de \$1'201.172 pesos m/cte.

2.) En atención a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por Secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00501 00

Sería el caso proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra la providencia de 23 de marzo de 2022, si no fuera porque le asiste la razón al recurrente, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad sobre el auto antes citado, dejándolo sin valor ni efecto para, en su lugar DISPONER:

Del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-158969, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Laboral No. 257544189002-2017-00957 00

En atención al informe por el apoderado de la parte actora y a efectos de dar continuidad al trámite procesal es del caso de reprogramar prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en cumplimiento a los artículos 372 y 373 ibídem. Para tal fin, se fija la hora de las **11:00 a.m. del día 30 de junio de 2022**, la cual habrá de llevarse a cabo por el medio virtual dispuesto por el Juzgado para tal fin, información que será puesta en conocimiento de las partes en el momento oportuno.

Por lo anterior, se les avisa a las partes para que asistan a la misma. Dado el caso que las partes no concurren a la audiencia programada por esta sede judicial, SE PREVIENE que la inasistencia injustificada es sancionada conforme lo previene el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Esta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las parte que integraran la audiencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la Secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Divisorio No. 257544189002-2016-00146 00

En atención al memorial presentado este estrado judicial dispone reprogramar la diligencia de remate de inmueble **051-31776** para el día para el **día 17 de junio de 2022, a la hora de las 10:00 de la mañana**, ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las personas interesadas en la diligencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, previa consignación del porcentaje legal del 40% conforme lo establecen los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.

Dentro del término establecido, realícense las publicaciones de ley.

Advierte que las publicaciones deberán ser realizadas por el interesado con atención no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate misma que se realizará en alguno de los siguientes periódicos: el tiempo, la republica o El nuevo siglo; publicación que deberá contener los requisitos del canon 450 *ídem*.

Se advierte a la parte interesada que junto con la copia o constancia de publicación deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate no superior a treinta (30) días de expedición (artículo 450 *id.*).

Ahora bien. Para la entrega del sobre de intención, de conformidad con lo dispuesto en las en las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 ésta se podrá realizar de forma presencial en el Juzgado o por intermedio del correo electrónico j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co , como quiera que *“una vez el Juzgado emita y comunique la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia”*.

De considerarse por parte del usuario la radicación de forma presencial de la postura, se deberá pedir cita previamente para la radicación de la oferta al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo los protocolos bioseguridad de esta sede judicial, agradecemos a la comunidad su comprensión.

Para la consulta del proceso, y como quiera que el presente no se encuentra digitalizado, las partes, los usuarios e interesados, deberán solicitar una cita previamente al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En todo caso, las partes, los usuarios e interesados deberán ingresar a las instalaciones del Juzgado cumplimiento con los protocolos de bioseguridad dispuesto

en las circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83, ya sea para radicar la postura o para revisar el expediente.

Reitérese, que la diligencia de remate se llevará a cabo utilizando el medio virtual indicado en el inciso segundo de este auto.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Reivindicatorio No. 257544189002-2018-00195 00

En atención al memorial presentado por la parte demandada, previo a decidir lo que en derecho corresponda se le corre traslado a la parte demandante para que manifieste lo que considere pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Amparo de Pobreza No. 257544189002-2020-0067 00

1.) En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se aportó sentencia donde se prueba que el asunto ya fue resuelto, así las cosas y conforme a lo dispuesto en el artículo 158 del Código General del Proceso, se le corre traslado a la parte interesada para que dentro de término de 3 días manifieste lo que considere pertinente, vencidos entre el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda sobre la terminación del amparo.

2.) Considerando que se ha presentado un escrito con presentación personal de la parte actora, donde informa que desiste del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminada la solicitud de amparo de pobreza instaurado por Martha Lucia Pedroza García, por carencia de objeto.

2.) Desglóse los documentos que sirvieron de base para la presente acción a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

3.) Cumplido lo anterior archívese el expediente

4.) Releva del cargo a Angie Melissa Garnica Mercado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00265 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$1'588.692** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Laboral No. 257544189002-2018-01057 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y a efectos de dar continuidad al trámite procesal es del caso de reprogramar la continuación de la Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto y practica de pruebas de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007

Para tal fin, se fija la hora de las **11:00 pm del día 8 de julio de 2022**. Dado el caso que las partes no concurran a la audiencia programada por esta sede judicial, SE PREVIENE que la inasistencia injustificada es sancionada conforme lo previene el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

Esta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las parte que integraran la audiencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la Secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00298 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, ahorros o CDT que el demandada Gina Paola Mongui Bogotá, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio que antecede. Límitese la medida a la suma de \$7'500.000 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, Sección Depósitos Judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

2.) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que, de propiedad de la parte demandada, se encuentren en Carrera 7A#15-48. exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$10'074.400 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro, se señala el día **8 de julio de 2022**, a partir de las **11:00 de la mañana**, Para tal efecto de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

3.) Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba el demandado Gina Paola Mongui Bogotá como empleado de Personería de Soacha Cundinamarca Ofíciase de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso. Se limita la medida a la suma de \$ 7'500.000 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00428 00

Del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-116508, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo a continuación No. 257544189002-2019-00222 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Aclare la pretensión 3 toda vez que de acuerdo a lo se encuentra dentro del expediente las costas aprobadas son de \$877.803 pesos m/cte., y no como se pretende, esto conforme al numeral 4 del artículo 82 ídem.

2. Elimine la pretensión 4 toda vez que en la sentencia no se desprende que se condenara al pago de intereses, esto conforme al numeral 4 del artículo 82 ejusdem.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ





JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Monitorio (ejecutivo a continuación) No. 257544189002-**2018-01180** 00

1.) En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la ejecutante, por Secretaría elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia,

2.) En atención a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por Secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

3.) En cuanto a la solicitud presentada por la parte actora en lo que se refiere a ampliar la medida cautelar decretada por el suscrito juzgado, este a lo dispuesto en el auto de fecha de 3 de abril de 2019 en virtud a que de conformidad al inciso 3 del artículo 599 del código general del proceso el juez “*podrá limitar a lo necesario*” la medida, por tanto en el presente asunto la medida fue decretada conforme a la ley a las pretensiones pedidas en la demanda, multiplicado por 1.5 de tal forma que no hay lugar ampliar el límite impuesto.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Monitorio (ejecutivo a continuación) No. 257544189002-**2018-01180** 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que, de propiedad de la parte demandada, se encuentren en **Calle 10 No. 3-84 de Soacha Oficina de administración del Conjunto Residencial Torrentes Etapa I-PH**, exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3°, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$ 32'487.468 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro, se señala el día **17 de junio de 2022**, a partir de las **2:00 de la tarde**, Para tal efecto de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

2.) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, ahorros o CDT que el Conjunto Residencial Nardo I P.H, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio que antecede. Límitese la medida a la suma de \$24'365.601 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, Sección Depósitos Judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00057 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el trámite impartido a el citatorio y el aviso de notificación, se requiere a la parte actora para que aporte nuevamente el memorial que pretende hacer valer en especial las guías de los correos toda vez que estas resultan poco legibles impidiendo el correspondiente estudio.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00057 00

1.) Agréguese a los autos la respuesta emitida por las entidades bancarias oficiadas y téngase en cuenta para todos los efectos legales, se le pone en conocimiento a la parte interesada para que manifieste lo que considere pertinente.

2.) Agregues a los autos y téngase en cuenta para todos los efectos, el tramite impartido a los oficios elaborados por este estrado judicial aportado por la parte actora.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00273 00

El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación, toda vez que el citatorio no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, a la demandada Elizabeth Salazar Hernández, pues lo que se observa se indicó de forma errónea dirección de este estrado judicial siendo lo correcto, **Tv 12 # 34a-18 piso 5** y no como quedó allí.

Finalmente, se le pone de presente a la parte actora que el aviso sólo se remite una vez tramitado en debida forma el citatorio, carga cuyo cumplimiento no se encuentra acreditado en el expediente.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00031 00

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por secretaria remítasele la respuesta de la entidad oficiada de estar el proceso digitalizado, de no estarlo se le recuerda a la apoderada que este estrado judicial se encuentra atendiendo público de lunes a viernes dentro del horario habitual de atención al público así las cosas se le requiere a la parte para que se acerque al juzgado para que consulte el proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00070 00

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte actora Sin lugar a tener en cuenta a la notificación personal dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al demandado Luis Alfonso Rodríguez Díaz, pues lo que se observa se indicó de forma errónea dirección de este estrado judicial siendo lo correcto, **Tv 12 # 34a-18 piso 5** y no como quedó allí.

Por lo que la interesada deberá realizar nuevamente la notificación conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con el fin de no incurrir en futuras nulidades.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00472 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S*”, en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación al aquí demandado, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Sin embargo, téngase en cuenta que la observación plasmada en el certificado emitido por la empresa de mensajería fue “*Dirección Incompleta*”, no hay lugar a decretar el emplazamiento del demandado, en tanto que, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 291 ibídem, para que ello proceda la comunicación ha de ser devuelta con la anotación de que “*la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar*”.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que intente nuevamente la notificación al aquí demandado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00299 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00301 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00446 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01130 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01010 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00970 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00970 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2018-00752 00

En atención al memorial presentado por la parte actora y teniendo en cuenta la certificación de pérdida de documento a portada, por secretaria elabórese nuevamente los oficios solicitados, elaborados se insta a la parte a que se acerque a retirarlos toda vez que se está atendiendo presencialmente de lunes a viernes dentro del horario habitual.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00651 00

1) En atención al escrito allegado por la parte actora, el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le RECONOCE personería al abogado Fabio Ernesto Navarro Mancilla, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

2.) Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) **ORDENAR** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01061 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

2.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) **ORDENAR** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

6.) Aunque el artículo 11 del decreto 806 de 2020, autoriza remitir las “comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares”, lo cierto es que ello no implica adjudicar a este despacho la carga de radicar los oficios ante las entidades y autoridades correspondientes, no solo porque aquí se adelanta un gran volumen de procesos que requieren de dicho trámite, sino porque, dichas actuaciones deben ser asumidas por la parte interesada, de ahí que, solo ante la imposibilidad de retirar el oficio físicamente, habría lugar a remitírselo al apoderado de forma electrónica para que sea ella quien efectúe el diligenciamiento del mismo, situación que, de momento, no se encuentra acreditada en el expediente, por lo que habrá de agotarse la gestión pertinente con la Secretaría del Juzgado para que el oficio sea retirado por el abogado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01045 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

3.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) **ORDENAR** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Laboral No. 257544189002-2018-00292 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00261 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00053 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2018-00223 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00243 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p> JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00243 00

En atención al memorial presentado por la parte actora tenga en cuenta que dentro del término legal otorgado por este estrado judicial en el auto de 23 de marzo de 2022 es decir 30 días contados a partir de la notificación del auto en mención, no dio el impulso procesal requerido, así las cosas, estese a lo dispuesto en el auto en conjunto.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00036 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00091 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00358 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00610 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00734 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00321 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Restitución (Ejecutivo) No. 257544189002-2016-00152 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00011 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00511 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00009 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

4.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) **ORDENAR** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2017-00325 00

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para todos los efectos el informe de pago de los gastos de curaduría, así las cosas este juzgado se abstiene de pronunciarse sobre el ejecutivo solicitado por el curador.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00311 00

En atención al memorial presentado por la parte actora estese a lo dispuesto en los autos de fecha 8 de septiembre de 2021 y de 20 de abril de 2022, en el sentido de aportar nuevamente el avalúo de acuerdo a las razones allí expuestas.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Verbal No. 257544189002-2019-00713 00

En atención la memorial presentado por la parte actora se le pone en conocimiento a la parte demandada para que manifieste lo que considere pertinente una vez cumplido se decidirá lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de terminación. .

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00330 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

5.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) **ORDENAR** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00037 00

En atención al memorial presentado por la parte interesada se le pone de presente que proceso de la referencia fue terminado el pasado 9 de febrero del presente año, así las cosas estese a lo dispuesto en el auto en meció.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00063 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

6.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) **ORDENAR** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00335 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

7.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) **ORDENAR** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2019-00393 00

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para todos los efectos el informe de pago de los gastos de curaduría, así las cosas este juzgado se abstiene de pronunciarse sobre el ejecutivo solicitado por el curador.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00051 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

8.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) **ORDENAR** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00067 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que el avalúo catastral del inmueble objeto de la hipoteca incrementado en un cincuenta por ciento (50%), no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte su aprobación por la suma de **\$79'569.000.00** pesos mc/te.

Por lo anterior, se fija fecha para la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-119451**, para el día **17 de junio del año 2022, a la hora de las 9:00 de la mañana**, la cual se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así las cosas, las personas interesadas en la diligencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que por intermedio de la secretaría se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, previa consignación del porcentaje legal del 40% conforme lo establecen los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.

Dentro del término establecido, realícense las publicaciones de ley.

Advierte que las publicaciones deberán ser realizadas por el interesado con atención no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate misma que se realizará en alguno de los siguientes periódicos: el tiempo, la republica o El nuevo siglo; publicación que deberá contener los requisitos del canon 450 *ibídem*.

Se advierte a la parte interesada que junto con la copia o constancia de publicación deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate no superior a treinta (30) días de expedición (artículo 450 id.).

Ahora bien. Para la entrega del sobre de intención, de conformidad con lo dispuesto en las en las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 ésta se podrá realizar de forma presencial en el Juzgado o por intermedio del correo electrónico j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, como quiera que “una vez el Juzgado emita y comunique la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia”.

De considerarse por parte del usuario la radicación de forma presencial de la postura, se deberá pedir cita previamente para la radicación de la oferta al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo los protocolos bioseguridad de esta sede judicial, agradecemos a la comunidad su comprensión.

Para la consulta del proceso y como quiera que el presente no se encuentra digitalizado, las partes, los usuarios e interesados, deberán solicitar una cita previamente al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o acérquese presencialmente a las instalaciones del juzgado los días jueves de cada semana sin cita previa, por cuanto en dicho día el ingreso es libre.

En todo caso, las partes, los usuarios e interesados deberán ingresar a las instalaciones del Juzgado cumplimiento con los protocolos de bioseguridad dispuesto en las circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83, ya sea para radicar la postura o para revisar el expediente.

Reitérese, que la diligencia de remate se llevará a cabo utilizando el medio virtual indicado en el inciso segundo de este auto.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00568 00

Del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-126979, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00039 00

En atención al escrito allegado por la parte actora, el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le RECONOCE personería a la abogada Ktherine Martínez Reyes, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00077 00

1.) Del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-19664, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

2.) Agréguese a los autos y téngase en cuenta para todos los efectos la respuesta emitida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha, el cual se le pone en conocimiento a la parte actora para que manifieste lo que considere pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00088 00

Teniendo en cuenta que mediante escrito remitido al correo institucional de este juzgado el abogado Camilo Ernesto Flores torres aceptó su designación como curador ad-litem dentro del presente asunto, se le pone de presente a el auxiliar designado que al ser este un proceso físico y al no encontrarse digitalizado se le pone de presente que este estrado judicial está atendiendo público todos los días dentro del horario laboral normal, así las cosas se le requiere al auxiliar de la justicia a que se acerque para retirar los documentos solicitado a efectos de que ejerza el derecho de defensa del demandado Conjunto Residencial Alameda de Santa y demás personas indeterminadas, de estar digitalizado por secretaria remítasele el proceso al correo electrónico del curador designado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00792 00

En atención a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por Secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01196 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

9.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) **ORDENAR** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01043 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la liquidación de crédito allegada por la parte actora, apórtese una nueva liquidación conforme al auto de apremio, toda vez que se pretende el cobro de una suma de dinero por concepto y fechas por las cuales no se libró el mandamiento, téngase en cuenta que el auto de apremio fue librado conforme a las pretensiones de la demanda dando claridad al valor que pretende liquidar individualizando cada una de las cuotas liquidadas y agrupadas como se determinó en auto de apremio.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00913 00

En atención al memorial presentado por la parte actora y que los oficios son de vieja data, por secretaria elabórese nuevamente los oficios solicitados, elaborados se insta a la parte a que se acerque a retirarlos toda vez que se está atendiendo presencialmente de lunes a viernes dentro del horario habitual.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00769 00

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno lo manifestado por el apoderado de la parte actora, se requiere a la parte actora para que presente el acuerdo de pago al cual llegaron las partes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00679 00

En atención a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por Secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00184 00

En atención al memorial presentado por la parte actora y que los oficios son de vieja data, por secretaria elabórese nuevamente los oficios solicitados, elaborados se insta a la parte a que se acerque a retirarlos toda vez que se está atendiendo presencialmente de lunes a viernes dentro del horario habitual.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00166 00

En atención al memorial presentado por la parte actora y que los oficios son de vieja data, por secretaria elabórese nuevamente los oficios solicitados, elaborados se insta a la parte a que se acerque a retirarlos toda vez que se está atendiendo presencialmente de lunes a viernes dentro del horario habitual.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01192 00

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno lo manifestado por el apoderado de la parte actora, se requiere a la parte actora para que presente el acuerdo de pago al cual llegaron las partes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00739 00

En atención a la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por Secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00021 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la liquidación de crédito allegada por la parte actora, apórtese una nueva liquidación conforme al auto de apremio, toda vez que se pretende el cobro de una suma de dinero por concepto y fechas por las cuales no se libró el mandamiento, téngase en cuenta que el auto de apremio fue librado conforme a las pretensiones de la demanda dando claridad al valor que pretende liquidar individualizando cada una de las cuotas liquidadas y agrupadas como se determinó en auto de apremio.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00022 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la liquidación de crédito allegada por la parte actora, apórtese una nueva liquidación conforme al auto de apremio, toda vez que se pretende el cobro de una suma de dinero por concepto y fechas por las cuales no se libró el mandamiento, téngase en cuenta que el auto de apremio fue librado conforme a las pretensiones de la demanda dando claridad al valor que pretende liquidar individualizando cada una de las cuotas liquidadas y agrupadas como se determinó en auto de apremio.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00016 00

1.) Agréguese a los autos la respuesta emitida por las entidades bancarias oficiadas y téngase en cuenta para todos los efectos legales, se le pone en conocimiento a la parte interesada para que manifieste lo que considere pertinente.

2.) Agregues a los autos y téngase en cuenta para todos los efectos, el tramite impartido a los oficios elaborados por este estrado judicial aportado por la parte actora.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01194 00

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales, el memorial presentado por la parte actora donde acredita el diligenciamiento del oficio de la medida cautelar aquí decretada.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Despacho Comisorio No. 257544189002-2020-00003 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la parte interesada por falta de interés no solicitó reprogramar la diligencia, por secretaría hágase la devolución del comisorio al juzgado comitente, dejándose las constancias del caso.

DISPONE:

Por secretaría devuélvase el presente despacho comisorio junto con sus anexos al juzgado comitente, dejándose las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Despacho Comisorio No. 257544189002-2020-00005 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la parte interesada por falta de interés no solicitó reprogramar la diligencia, por secretaría hágase la devolución del comisorio al juzgado comitente, dejándose las constancias del caso.

DISPONE:

Por secretaría devuélvase el presente despacho comisorio junto con sus anexos al juzgado comitente, dejándose las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00622 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00502 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00379 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00378 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01130 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Divisorio No. 257544189002-2018-01107 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01020 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00955 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00861 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00760 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00761 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00702 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00388 00

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00128** 00

1.) Sin lugar a tener en cuenta el citatorio ni el aviso de notificación, a la demandada María Angelica Romero Castiblanco, pues lo que se observa se indicó de forma errónea dirección de este estrado judicial siendo lo correcto, **Tv 12 # 34a-18 piso 5** y no como quedó allí.

Por lo que la interesada deberá realizar nuevamente la notificación conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con el fin de no incurrir en futuras nulidades, una vez cumplido se decidirá lo que en derecho corresponda da sobre seguir adelante la ejecución.

2.) En atención al memorial presentado por la parte actora aunque el artículo 11 del decreto 806 de 2020, autoriza remitir las “comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares”, lo cierto es que ello no implica adjudicar a este despacho la carga de radicar los oficios ante las entidades y autoridades correspondientes, no solo porque aquí se adelanta un gran volumen de procesos que requieren de dicho trámite, sino porque, dichas actuaciones deben ser asumidas por la parte interesada, de ahí que, solo ante la imposibilidad de retirar el oficio físicamente, habría lugar a remitírselo a la apoderada de forma electrónica para que sea ella quien efectúe el diligenciamiento del mismo, situación que, de momento, no se encuentra acreditada en el expediente, por lo que habrá de agotarse la gestión pertinente con la Secretaría del Juzgado para que el oficio sea retirado por la abogada.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00131 00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y como quiera que se incurrió en un *lapsus calami* por parte del Despacho respecto a la providencia del 4 de noviembre de 2021, mediante la cual se admitió la demanda dentro del presente asunto, se procede a corregir la misma, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que el número del pagare es 80489125, y no como quedó allí.

En lo demás permanece incólume, notifíquese conjuntamente con el corregido.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00298** 00

Sería el caso proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra la providencia de 12 de enero de 2022, si no fuera porque le asiste la razón al recurrente, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad sobre el auto antes citado, dejándolo sin valor ni efecto para, en su lugar, Librar mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real- hipotecario de mínima cuantía a favor de Bancolombia en contra de Orlando Rocha Flórez y Alcira Inés Solano Camelo, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 31.838,43 UVR por concepto del saldo insoluto contenido en el pagaré No. 2273 320127004 que milita de folios 4 a 7 del archivo principal y que, al 18 de abril de 2021, equivalían a la suma \$8'893,91. pesos m/cte.

2.) 15098,6318 UVR por concepto del capital de (26) cuotas en mora causadas durante el período comprendido del 18 de enero del 2019 y el 18 de mayo del 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 18 de abril de 2021 equivalían a la suma de \$4'217,02 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (28 de mayo de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) 8169,0780 UVR por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y que al 18 de abril de 2021 equivalían a la suma de \$2'227,68 pesos m/cte.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-114617.

Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por la abogada de la parte actora a las personas que se relacionan en la demanda, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p> JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario</p>



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00386 00

Subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real- hipotecario de mínima cuantía a favor de Caja Colombiana de Subsidio Familiar “Colsubsidio”, en contra de Luis Gerardo Pedraza Mayorga, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 30.529,8243 UVR por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 05700480200067755 que milita de folios 5 a 9 del archivo de subsanación y que equivalían a la suma de \$ 8'628.824,38 M/cte.

2.) 5.780,2402 UVR por concepto del capital de (08) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 30 de diciembre de 2017 al 30 de julio de 2018, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que equivalían a la suma de \$1'633.703,35 pesos M/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (25 de junio de 2022) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) 498.976,06 por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 051- 111212. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10

días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Yolima Bermúdez Pinto quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00389 00

1.) En atención al memorial presentado por la parte demandante se le pone de presente que el proceso de la referencia fue inadmitido el pasado 9 de diciembre.

2.) Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00408 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por la togada Daniela Galvis Cañas, al poder otorgado por el demandante.

Así mismo, teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora, el Juzgado conforme al artículo 74 *idem*, le RECONOCE personería al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00438 00

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, solicitado en el escrito radicado el 13 de diciembre de 2021.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00489 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 1 de diciembre de 2021 dentro del término legal, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Tenga en cuenta la parte interesada que el auto mediante el cual se inadmitió la presente demanda fue proferido el pasado 1 de diciembre, en donde se le dio el término de 5 días para subsanar la presente demanda, a lo cual la parte actora presentó el escrito de subsanación el pasado 16 diciembre, por tanto, fuera del término legal.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00495 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 1 de diciembre de 2021 dentro del término legal, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Tenga en cuenta la parte interesada que el auto mediante el cual se inadmitió la presente demanda fue proferido el pasado 1 de diciembre, en donde se le dio el término de 5 días para subsanar la presente demanda, a lo cual la parte actora presentó el escrito de subsanación el pasado 16 diciembre, por tanto, fuera del término legal.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00497 00

Considerando que los que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco Finandina S.A contra de Cristian Amado Garzón, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$12'577.133 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 1900014567 que milita de folios 07 al 08 de la presente encuadernación, más los intereses de mora de cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$7.108.350 por concepto de intereses remuneratorio causados.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Astrid Baquero Herrera quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00497** 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que, de propiedad de la parte demandada, se encuentren en **Diagonal 32 No 34-99 Torre 13 Apto 401 de Soacha**, exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$39.370.966 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro, se señala el día **15 de junio de 2022**, a partir de las **11:00 de la mañana**, Para tal efecto de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

2.) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, ahorros o CDT que el demandado Cristian Amado Garzón posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio que antecede. Límitese la medida a la suma de \$29'528.224,5 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, Sección Depósitos Judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

3.) Negar la solicitud de oficiar a las entidades nombradas; téngase en cuenta que el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso es claro al establecer que el juez podrá *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada** (...)”*, aunado a que el numeral 10º del artículo 78 *ibídem* señala que las partes deben *“abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*, de ahí que

si el ejecutante no ha dado cumplimiento a dicha carga, resulta improcedente acceder a su pedimento.

4.) En atención al memorial presentado por la parte actora téngase en cuenta que éste desistió parcialmente de la práctica de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con el No. de Matrícula Inmobiliaria No. 051-147239 y No. 50S-40627559, una vez cumpla con los requisitos necesarios para la práctica de la misma deberá solicitar nuevamente dicha medida.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p> JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00499 00

1.) Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 1 de diciembre de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

2.) El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre la notificación y la solicitud de envío de oficios toda vez que la presente demanda fue inadmitida y no fue subsanada dentro del término legal.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Laboral No. 257544189002-2021-00501 00

1.) Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 1 de diciembre de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

2.) En atención al memorial presentado por la parte actora se le pone de presente que la demanda fue calificada e inadmitida el pasado 1 de diciembre sin que a la fecha se presentara subsanación.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Monitorio No. 257544189002-2021-00502.00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 1 de diciembre de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Solicitud de Aprehensión No. 257544189002-2021-00503 00

1.) Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 1 de diciembre de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

2.) En atención al memorial presentado por la parte actora se le pone de presente que dentro del proceso de la referencia no se elaboraron oficios toda vez que no se admitió la demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p> JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00506** 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 1 de diciembre de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00507 00

1.) En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por la togada Leidy Andrea Sarmiento Casas, al poder otorgado por el demandante.

Así mismo, teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora, el Juzgado conforme al artículo 74 *ídem*, le **RECONOCE** personería al abogado Sergio Nicolas Sierra Monroy, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

2.) En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, **DISPONE**:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, solicitado en el escrito radicado el 16 de diciembre de 2021.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00509** 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 1 de diciembre de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00510 00

En atención al memorial presentado por la parte actora se le pone de presente que este estrado judicial rechazo la presente demanda por cuantía, la cual fue remitida a los juzgados correspondientes, así las cosas, el Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre el retiro de la demanda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Rest. de inmueble No. 257544189002-2021-00513 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 1 de diciembre de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00514** 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 1 de diciembre de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00516 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía de Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A., contra Rosalbina Arenas Lazo, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$17'460.940,03 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No 5212 que milita de folios 3 al 12 del archivo principal.

2.) \$610.815,47 pesos m/cte., por concepto del capital de (5) cuotas en mora causadas durante el período comprendido entre el 1 de abril al 1 de agosto de 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (27 de agosto de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

4.) \$ 907.294,58 pesos/cte., por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-142152. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s., del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por la abogada de la parte actora a las personas que se relacionan en la demanda, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00518 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

10.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00520** 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Aprehensión No. 257544189002-**2021-00527** 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Entrega No. 257544189002-**2021-00528**.00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00681 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Ramon Hildemar Fontalvo Robles contra Rodrigo Sánchez, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 10'000.000 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin numeración con fecha de vencimiento 22 de septiembre de 2019 que milita a folio 4 del presente cuaderno.

2.) Por los intereses moratorios causados desde el 23 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Téngase en cuenta que el señor Ramon Hildemar Fontalvo Robles actúa en causa propia dentro del presente asunto.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00681 00

En atención a los escritos de medidas cautelares y conforme a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo del vehículo automotor de placa **FUF-359**, denunciado como de propiedad del demandado **Rodrigo Sánchez**. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente, para que inscriba el embargo y lo informe al juzgado, anexado el respectivo certificado de tradición (núm. 1º, art. 593 del C.G. del Proceso).

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00578 00

Revisado minuciosamente el proceso y en atención al memorial presentado, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad sobre el auto de 9 diciembre de 2021, dejándolo sin valor ni efecto para, en su lugar, Librar mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda S.A., contra Deyanira Ninco Rovira y Manuel Antonio Menco Obregon, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 83426,1076 UVR por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 05700480200185474 que milita de folios 25 a 35 del archivo principal y que, al 21 de septiembre de 2021, equivalían a la suma \$ 23'837.383,45 pesos m/cte.

2.) 4504.9675 UVR por concepto del capital de (8) cuotas en mora causadas durante el período comprendido del 22 de enero de 2021 al 22 de agosto de 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que equivalían a la suma de \$1'286.243,46 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (18 de abril de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.). 1'327.823,83 por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-170286 Ofíciase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Milton David Mendoza Lodoño, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00296 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el trámite impartido al citatorio y el aviso de notificación presentado, se requiere a la parte actora para que aporte citatorio junto con la guía en donde se acredita la remisión de la notificación toda vez que esta peca por ausente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00453 00

El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio y el aviso de notificación aportado, toda vez que no cumplen con los presupuestos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, véase que se remitió a una dirección diferente a la que obra en la demanda.

Por lo que la interesada deberá realizar nuevamente la notificación conforme al artículo 291 y 292 del código general del proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 con el fin de no incurrir en futuras nulidades.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00535 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00805 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúese el poder a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al **“Juez Civil del Circuito de Soacha”**, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 ibídem.

2. Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda en poder quién se encuentran los documentos aportados y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem.

3. **Informe bajo la gravedad de juramento y dentro de la acción** si la parte demandada posee o no canal digital, en caso positivo informe la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

4. Sírvase allegar los documentos relacionados en el acápite de pruebas debidamente actualizados, habida cuenta que los mismos brillan por su ausencia, no dándose cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00806** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúese la demanda a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha*”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 ibídem.

2. **Informe bajo la gravedad de juramento y dentro de la acción** la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

3. Apórtese debidamente actualizado el Certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con el No. Matricula 051-197188, así como el certificado de inscripción de personería jurídica del Conjunto Residencial Los Tucanes PH con su respectiva resolución, habida cuenta que la suministrada tuvo vigencia hasta el 31 de marzo del 2022.

6. El poder allegado y visto en el folio 19 en la carpeta 02 no satisface los requisitos del artículo 74 del C.G.P., amén que tampoco corresponde a un poder conferido mediante mensaje de datos, conforme lo autoriza el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Lo anterior, como quiera que según la definición del artículo 2 de la ley 527 de 1999 mensaje de datos se entiende como la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), internet, correo electrónico, telegrama, télex o telefax.

Además, el artículo 11 de la ley precitada prevé que la fuerza probatoria de los mensajes de datos se obtiene por la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador u otro factor pertinente.

Es decir, que para acreditar que se ha conferido poder especial para la actuación a través de mensaje de datos, si bien no se requiere firma manuscrita o digital, pues

se presume auténtico con la sola antefirma, lo cierto es que debe dar cuenta del iniciador del mensaje, que en caso del poder debe permitir colegir que este proviene del poderdante y que el contenido cuenta con su aprobación.

Así mismo, el artículo antes precitado señala que el “*poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario...”*”, lo cual tampoco satisface tal requisito.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00807 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúese la demanda, el poder y la solicitud de medidas a la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha*”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 ídem.

2. Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda en poder quién se encuentran los documentos aportados y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem.

3. Aclare la pretensión segunda, 2.1., 2.2 y tercera, en el sentido de señalar cuál de los tres intereses son aplicables al caso, toda vez que revisado el título ejecutivo solo se pactó intereses remuneratorios y moratorios, sin embargo, discrimina en cuatro ocasiones dichos intereses sin tener certeza el motivo del cobro excesivo de intereses y valores que no fueron pactados por las partes, conforme al numeral 4 del artículo 82 ídem.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00808 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúese la demanda, el poder y la solicitud de medidas a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juez Civil Municipal de Soacha*”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 ibídem.

2. Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda en poder quién se encuentran los documentos aportados y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem.

3. Aclare la pretensión segunda, 2.1., 2.2 y tercera, en el sentido de señalar cuál de los tres intereses es aplicable al caso, toda vez que revisado el título ejecutivo sólo se pactó intereses remuneratorios y moratorios, sin embargo, discrimina en cuatro ocasiones dichos intereses sin tener certeza el motivo del cobro excesivo de intereses y valores que no fueron pactados por las partes, conforme al numeral 4 del artículo 82 ídem.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00810 00

Considerando que los que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MI BANCO S.A en contra de Zulma Beatriz Martínez Bernal, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$10.555.336 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 1077286 que milita de folio 09 de la presente encuadernación.

2.) Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda (16 de diciembre de 2021), liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

3.) \$409.151,96 pesos m/cte., por concepto de prima de seguros por capital adeudado.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado José Álvaro Mora Romero, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00811 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) **Informe bajo la gravedad de juramento y dentro de la acción** la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

2.) Apórtese debidamente actualizado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el No. Matrícula 051-135192, así como el certificado de inscripción de personería jurídica del Conjunto Residencial Azaleas PH., con su respectiva resolución, habida cuenta que la suministrada tuvo vigencia hasta el 31 de marzo del 2022, conforme al numeral 11 del artículo 82 idem.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00812 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. **Informe bajo la gravedad de juramento y dentro de la acción** la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

2.) Apórtese debidamente actualizado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el No. Matrícula 051-135217, así como el certificado de inscripción de personería jurídica del Conjunto Residencial Azaleas PH., con su respectiva resolución, habida cuenta que la suministrada tuvo vigencia hasta el 31 de marzo del 2022, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00813 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúese la demanda, le poder y la solicitud de medidas a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juzgado **Civil Municipal** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha*”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 ibídem.

2. **Informe bajo la gravedad de juramento y dentro de la acción** si la parte demandada posee o no canal digital, en caso positivo informe la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

3. Apórtese debidamente actualizado el Certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con el No. Matrícula 051-77853, así como el certificado de inscripción de personería jurídica del Conjunto Residencial El Mirador de San Ignacio V etapa PH con su respectiva resolución, habida cuenta que la suministrada tuvo vigencia hasta el 31 de marzo del 2022, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem.

4. El poder allegado y visto en el folio 07 en la carpeta 02 no satisface los requisitos del artículo 74 del C.G.P., amén que tampoco corresponde a un poder conferido mediante mensaje de datos, conforme lo autoriza el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Lo anterior, como quiera que según la definición del artículo 2 de la ley 527 de 1999 mensaje de datos se entiende como la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), internet, correo electrónico, telegrama, télex o telefax.

Además, el artículo 11 de la ley precitada prevé que la fuerza probatoria de los mensajes de datos se obtiene por la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador u otro factor pertinente.

Es decir, que para acreditar que se ha conferido poder especial para la actuación a través de mensaje de datos, si bien no se requiere firma manuscrita o digital, pues se presume auténtico con la sola antefirma, lo cierto es que debe dar cuenta del iniciador del mensaje, que en caso del poder debe permitir colegir que este proviene del poderdante y que el contenido cuenta con su aprobación.

Así mismo, el artículo antes precitado señala que el “*poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario...”*”, lo cual tampoco satisface tal requisito.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00814 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúese la demanda, el poder y la solicitud de medidas a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juzgado Civil Municipal de Soacha*”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 ibídem.

2. **Informe bajo la gravedad de juramento y dentro de la acción** la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

3. Apórtese debidamente actualizado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el No. Matrícula 051-65317, así como el certificado de inscripción de personería jurídica del Conjunto Residencial Cumbres de San Mateo PH con su respectiva resolución, habida cuenta que la suministrada tuvo vigencia hasta el 31 de marzo del 2022, conforme al numeral 11 del artículo 82 idem.

4. El poder allegado y visto en el folio 11 en la carpeta 02 no satisface los requisitos del artículo 74 del C.G.P., amén que tampoco corresponde a un poder conferido mediante mensaje de datos, conforme lo autoriza el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Lo anterior, como quiera que según la definición del artículo 2 de la ley 527 de 1999 mensaje de datos se entiende como la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), internet, correo electrónico, telegrama, télex o telefax.

Además, el artículo 11 de la ley precitada prevé que la fuerza probatoria de los mensajes de datos se obtiene por la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador u otro factor pertinente.

Es decir, que para acreditar que se ha conferido poder especial para la actuación a través de mensaje de datos, si bien no se requiere firma manuscrita o digital, pues

se presume auténtico con la sola antefirma, lo cierto es que debe dar cuenta del iniciador del mensaje, que en caso del poder debe permitir colegir que este proviene del poderdante y que el contenido cuenta con su aprobación.

Así mismo, el artículo antes precitado señala que el “*poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario...*”, lo cual tampoco satisface tal requisito.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00815** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúese la demanda, el poder y la solicitud de medidas a la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juzgado **Civil Municipal de Soacha**”*, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 ibídem.

2. **Informe bajo la gravedad de juramento y dentro de la acción** la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

3. Apórtese debidamente actualizado el Certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con el No. Matrícula 051-66197, así como el certificado de inscripción de personería jurídica del Conjunto Residencial Cumbres de San Mateo PH con su respectiva resolución, habida cuenta que la suministrada tuvo vigencia hasta el 31 de marzo del 2022, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem.

4. El poder allegado y visto en el folio 16 en la carpeta 02 no satisface los requisitos del artículo 74 del C.G.P., amén que tampoco corresponde a un poder conferido mediante mensaje de datos, conforme lo autoriza el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Lo anterior, como quiera que según la definición del artículo 2 de la ley 527 de 1999 mensaje de datos se entiende como la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), internet, correo electrónico, telegrama, télex o telefax.

Además, el artículo 11 de la ley precitada prevé que la fuerza probatoria de los mensajes de datos se obtiene por la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador u otro factor pertinente.

Es decir, que para acreditar que se ha conferido poder especial para la actuación a través de mensaje de datos, si bien no se requiere firma manuscrita o digital, pues

se presume auténtico con la sola antefirma, lo cierto es que debe dar cuenta del iniciador del mensaje, que en caso del poder debe permitir colegir que este proviene del poderdante y que el contenido cuenta con su aprobación.

Así mismo, el artículo antes precitado señala que el “*poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario...*”, lo cual tampoco satisface tal requisito.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00816** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúese la demanda, el poder y la solicitud de medidas a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juzgado **Civil Municipal de Soacha***”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 ibídem.

2. **Informe bajo la gravedad de juramento y dentro de la acción** la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

3. Apórtese debidamente actualizado el Certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con el No. Matrícula 051-66262, así como el certificado de inscripción de personería jurídica del Conjunto Residencial Cumbres de San Mateo PH con su respectiva resolución, habida cuenta que la suministrada tuvo vigencia hasta el 31 de marzo del 2022, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem.

4. El poder allegado y visto en el folio 15 en la carpeta 02 no satisface los requisitos del artículo 74 del C.G.P., amén que tampoco corresponde a un poder conferido mediante mensaje de datos, conforme lo autoriza el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Lo anterior, como quiera que según la definición del artículo 2 de la Ley 527 de 1999, mensaje de datos se entiende como la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), internet, correo electrónico, telegrama, télex o telefax.

Además, el artículo 11 de la ley precitada prevé que la fuerza probatoria de los mensajes de datos se obtiene por la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador u otro factor pertinente.

Es decir, que para acreditar que se ha conferido poder especial para la actuación a través de mensaje de datos, si bien no se requiere firma manuscrita o digital, pues

se presume auténtico con la sola antefirma, lo cierto es que debe dar cuenta del iniciador del mensaje, que en caso del poder debe permitir colegir que este proviene del poderdante y que el contenido cuenta con su aprobación.

Así mismo, el artículo antes precitado señala que el “*poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario...”*”, lo cual tampoco satisface tal requisito.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00817 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. **Informe bajo la gravedad de juramento y dentro de la acción** si la parte demandada posee o no canal digital, en caso positivo informe la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

2. Apórtese debidamente actualizado el Certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con el No. Matricula 051-153443, así como el certificado de inscripción de personería jurídica del Conjunto Residencial Peral PH., con su respectiva resolución, habida cuenta que la suministrada tuvo vigencia hasta el 31 de marzo del 2022, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem.

3. En caso de variar el reconocimiento del administrador y representante legal del Conjunto Residencial Peral PH, deberá corregirlo en el libelo introductorio como en el poder especial otorgado.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00818 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. **Informe bajo la gravedad de juramento y dentro de la acción** si la parte demandada posee o no canal digital, en caso positivo informe la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

2. Apórtese debidamente actualizado el Certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con el No. Matrícula 051-153615, así como el certificado de inscripción de personería jurídica del Conjunto Residencial Peral PH con su respectiva resolución, habida cuenta que la suministrada tuvo vigencia hasta el 31 de marzo del 2022.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00819 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúese la demanda, el poder y la solicitud de medidas a la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juzgado Civil Municipal de Soacha*”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 ibídem.

2. Apórtese debidamente actualizado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el No. Matrícula 051-172252, así como el certificado de inscripción de personería jurídica del Conjunto Residencial Ciruelos Lote Etapa I PH con su respectiva resolución, habida cuenta que la suministrada tuvo vigencia hasta el 31 de marzo del 2022, conforme la numeral 11 del artículo 82 ídem.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00820 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúese la demanda, el poder y la solicitud de medidas a la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juzgado Civil Municipal de Soacha*”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 ibídem.

2. Apórtese debidamente actualizado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el No. Matrícula 051-172314, así como el certificado de inscripción de personería jurídica del Conjunto Residencial Ciruelos Lote Etapa I PH con su respectiva resolución, habida cuenta que la suministrada tuvo vigencia hasta el 31 de marzo del 2022, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00821 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúese la demanda, el poder y la solicitud de medidas a la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juzgado Civil Municipal de Soacha*”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 ibídem.

2. Apórtese debidamente actualizado el Certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con el No. Matrícula 051-172515, así como el certificado de inscripción de personería jurídica del Conjunto Residencial Ciruelos Lote Etapa I PH con su respectiva resolución, habida cuenta que la suministrada tuvo vigencia hasta el 31 de marzo del 2022, conforme al numeral 11 de artículo 82 ídem.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00822 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúese el poder a la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juzgado Civil Municipal de Soacha*”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 ibídem.

2. **Informe bajo la gravedad de juramento y dentro de la acción** si la parte demandada posee o no canal digital, en caso positivo informe la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

3. Apórtese debidamente actualizado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el No. Matrícula 051-142251, así como el certificado de inscripción de personería jurídica del Conjunto Residencial Palo Rosa PH con su respectiva resolución, habida cuenta que la suministrada tuvo vigencia hasta el 31 de marzo del 2022, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem.

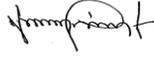
En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00823 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúese el poder a la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juzgado Civil Municipal de Soacha*”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 ibídem.

2. **Informe bajo la gravedad de juramento y dentro de la acción** si la parte demandada posee o no canal digital, en caso positivo informe la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

3. Apórtese debidamente actualizado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el No. Matrícula 051-142591, así como el certificado de inscripción de personería jurídica del Conjunto Residencial Palo Rosa PH con su respectiva resolución, habida cuenta que la suministrada tuvo vigencia hasta el 31 de marzo del 2022, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00824 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. **Informe bajo la gravedad de juramento y dentro de la acción** si la parte demandada posee o no canal digital, en caso positivo informe la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

2. Apórtese debidamente actualizado el Certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con el No. Matrícula 051-117529, así como el certificado de inscripción de personería jurídica del Conjunto Residencial Alelies PH con su respectiva resolución, habida cuenta que la suministrada tuvo vigencia hasta el 31 de marzo del 2022, conforme la numeral 11 del artículo 82 ídem.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00825 00

Considerando que los que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MI BANCO S.A en contra de Alexandro Campos Mancipe y Lilia Arias Gómez, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) \$14.645.397 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 1124491 que milita de folio 79 de la presente encuadernación.
- 2.) Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda (16 de diciembre de 2021), liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.
- 3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado José Álvaro Mora Romero, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-000301 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Katherine Becerra Ramírez., contra Humberto Gómez Sánchez y Edith Yohana Hernández, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) \$10'200.000 M/cte., por concepto de (51) cuotas quincenales, generadas por valor de \$200.000 M/cte., y no pagadas, causadas durante los periodos comprendidos entre el 15 de marzo de 2019 hasta el 15 de abril de 2021, tal como se verifica en el contrato de compraventa de mercancía de fecha 09 marzo de 2019 objeto de ejecución.
- 2.) Los intereses de mora de cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 3.) Por las cuotas que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.
- 6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Carlos Guillermo Fontalvo Ruiz, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-000301 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba el demandado Humberto Gómez Sánchez como empleado de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP Ofíciase de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Se limita la medida a la suma de \$ 15'300.000 pesos m/cte.

Líbrense oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes

2.) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, ahorros o CDT., que el demandado Cristian Amado Garzón posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio que antecede. Límitese la medida a la suma de \$ 15'300.000 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrense los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignent los dineros retenidos en el Banco Agrario, Sección Depósitos Judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00633 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 19 de enero de 2022, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00494 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 1 de diciembre de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

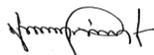
RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Rest. de inmueble No. 257544189002-2021-00445 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 2 de febrero de 2022, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00590 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 2 de febrero de 2022, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00601 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 2 de febrero de 2022, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00607 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 2 de febrero de 2022, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00613 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 2 de febrero de 2022, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00630 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 9 de febrero de 2022, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

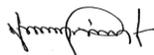
RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00631 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 9 de febrero de 2022, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00632 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 9 de febrero de 2022, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00636 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 9 de febrero de 2022, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00637 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 9 de febrero de 2022, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00710 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 9 de febrero de 2022, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

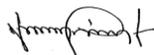
RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00566 00

1.) Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 16 de febrero de 2022, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

2.) En atención al memorial presentado se le pone de presente que el demandado dentro del presente asunto se tomó de los hechos y del cuerpo de la demanda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p> JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00570 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 16 de febrero de 2022, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2021-00290 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 2 de marzo de 2022, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00519 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 2 de marzo de 2022, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

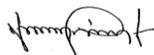
RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00521 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 2 de marzo de 2022, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Solicitud de aprehensión No. 257544189002-**2021-00594** 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 2 de marzo de 2022, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00646 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 30 de marzo de 2022, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

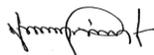
RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00647 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 30 de marzo de 2022, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

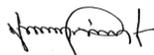
RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00648 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 30 de marzo de 2022, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00660 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 30 de marzo de 2022, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-000137 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo se subsane en el siguiente sentido:

El poder allegado no satisface los requisitos del artículo 74 del C.G.P., amén que tampoco corresponde a un poder conferido mediante mensaje de datos, conforme lo autoriza el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Lo anterior, como quiera que según la definición del artículo 2 de la ley 527 de 1999 mensaje de datos se entiende como la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), internet, correo electrónico, telegrama, télex o telefax.

Además, el artículo 11 de la ley precitada prevé que la fuerza probatoria de los mensajes de datos se obtiene por la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado, o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador u otro factor pertinente.

Es decir, que para acreditar que se ha conferido poder especial para la actuación a través de mensaje de datos, si bien no se requiere firma manuscrita o digital, pues se presume autentico con la sola antefirma, lo cierto es que debe dar cuenta del iniciador del mensaje, que en caso del poder debe permitir colegir que este proviene del poderdante y que el contenido cuenta con su aprobación.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Monitorio No. 257544189002-2021-000649 00

Aunque sería el caso de entrar a calificar la subsanación presentada por el apoderado de la parte actora el juzgado procede a realizar un control de legalidad frente a la demanda presentada pues véase que aun que el auto de 30 marzo del presente año se inadmitió la demanda sin embargo este estrado judicial denota que en las pretensiones de la demanda se encuentra un yerro por tanto este estrado judicial DISPONE:

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo se subsane en el siguiente sentido:

Adecúese los hechos y las pretensiones de acuerdo con la naturaleza del asunto, según lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 *ejusdem* y en concordancia con lo normado en los artículos 419, 420, y 421 *ídem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00457 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la sociedad comercial **SERVIGENERALES S.A.S.**, representada legalmente por el señor Arquímedes Moreno., contra el Conjunto Residencial Torrentes Etapa Ii- Propiedad Horizontal., por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 15.000.000 pesos m/cte., por concepto de (6) cuotas del contrato de transacción vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo comprendido entre 15 de mayo de 2019 hasta el 15 de octubre del 2019, tal como se verifica en la titulo objeto de recaudo, más los intereses de mora de cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Pablo Alexander Ovalle Hernández quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00457 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que, de propiedad de la parte demandada, se encuentren en **Calle 10 No.5-32 oficina de administración**, exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$ 30.000.000 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro, se señala el día **15 de junio de 2022**, a partir de las **1:30 de la tarde**. Para tal efecto de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

2.) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, ahorros o CDT que el demandado Conjunto Residencial Torrentes Etapa Ii- Propiedad Horizontal, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio que antecede. Límitese la medida a la suma de \$ 22'500.000 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, Sección Depósitos Judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00074 00

1.) Reconocerle personería al abogado José Octavio De La Rosa Mozo, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

2.) Sin lugar a tener en cuenta a la notificación personal dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ni el citatorio, al demandado Odis Bertha Álvarez Cerón, pues lo que se observa se indicó de forma errónea la dirección de este estrado judicial siendo lo correcto, Tv 12 # 34a-18 piso 5 y no como quedó allí.

Por lo que la interesada deberá realizar nuevamente la notificación conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con el fin de no incurrir en futuras nulidades, una vez surtida correctamente la notificación se decidirá lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de emplazamiento.

3.) En atención al memorial presentado por la parte actora aunque el artículo 11 del decreto 806 de 2020, autoriza remitir las “comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares”, lo cierto es que ello no implica adjudicar a este despacho la carga de radicar los oficios ante las entidades y autoridades correspondientes, no solo porque aquí se adelanta un gran volumen de procesos que requieren de dicho trámite, sino porque, dichas actuaciones deben ser asumidas por la parte interesada, de ahí que, solo ante la imposibilidad de retirar el oficio físicamente, habría lugar a remitírsele a la apoderada de forma electrónica para que sea ella quien efectúe el diligenciamiento del mismo, situación que, de momento, no se encuentra acreditada en el expediente, por lo que habrá de agotarse la gestión pertinente con la Secretaría del Juzgado para que el oficio sea retirado por el abogado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00209 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Conjunto Residencial Terragrande II Etapa 1 P.H, se notificaron por conducta concluyente del mandamiento de pago, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, quienes dentro del término legal contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito.

En consecuencia, se le reconoce personería a la abogada María Teresa López Vélez, quien actuará como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior, de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito presentadas, córrasele traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, conforme al numeral 1° del artículo 443 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00500** 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Olga Lucia Gómez Lozano contra Ana Lucia Hernández Pinzón, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$250.000 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio con fecha de 20 de diciembre de 2017 que milita a folio 4 del presente cuaderno.

2.) Por los intereses moratorios causados desde el 21 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Judith Yanet Rodríguez Beltrán, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00500** 00

Decretar el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada Ana Lucia Hernández Pinzón, dentro del proceso ejecutivo que en su contra adelanta el Banco Caja Social S.A., ante el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, bajo el número de radicado 2018-0675. Límitese la medida a la suma de \$375.000 pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00213 00

En atención al memorial presentado por la parte actora por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto de fecha 9 de marzo de 2022, dejando las constancia a la que allá lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 19 hoy 26 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00213 00

1.) Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Luz Adraina Poveda Patiño, se notificó del mandamiento de pago a través de Curador Ad-Litem, tal como consta a folio 36 a 37 del presente cuaderno, *quien dentro del término legal no contestó la demanda y ni propuso excepción de mérito.*

Una vez se resuelva el recurso de reposición interpuesto por el curador contra el auto admisorio de la demanda se decidirá lo que en derecho corresponda sobre seguir adelante la ejecución.

2.) El Juzgado no tiene en cuenta la contestación que se le dio al recurso interpuesto por el Curador Ad-litem aportado por la apoderada del ejecutante, pues véase que este se presentó de forma extemporánea en concordancia con el artículo 100 y 110 *ídem*.

3.) Para todos los efectos legales téngase en cuenta la constancia aportada por el apoderado de la parte demandada donde dan cuenta del envío del escrito con ánimo conciliatorio, se requiere al apoderado para que manifieste si dentro del término allí dispuesto se logró llegar a un acuerdo de pago, una vez acreditado esto se decidirá lo que derecho corresponda sobre seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 11 de marzo de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00213 00

Aduce el recurrente que dentro de la demanda y el pagaré se omitió hacer mención a la cláusula aceleratoria pues de acuerdo al artículo 431 del Código General del Proceso se omitió este requisito pues de acuerdo a lo deprecado por el quejoso ésta es una causal para revocar el mandamiento de pago dictado por este despacho el 11 de abril de 2018, dado que si lo que se pretende es realizar el cobro de una obligación clara, expresa y exigible, ésta no cumple con la exigibilidad puesto que no se “*demuestra a partir de qué fecha lo es*”, dejando en duda si existen los requisitos formales para poder iniciar una acción ejecutiva, indicando también que junto con el título base de recaudo se agregó una carta de instrucción, en donde se estipula que el pagaré fue firmado en blanco para ser llenado por el tenedor, para que fuese diligenciado de acuerdo a las instrucciones del suscriptor y que fueron realizadas en concordancia a la “cláusula aceleratoria”, en consecuencia no le es comprensible para el recurrente por qué si se está ante una obligación pura y simple con vencimiento a día cierto, se compone el título con una carta de instrucción que es de aplicación a obligaciones de plazo o cuotas mensuales, por tanto no es posible utilizar la carta de instrucción en esta clase de título, en consecuencia no es clara la obligación que se desprende del título base de recaudo, además de lo antes relacionado aduce que existió una falta de estimación de intereses y cobro excesivo de los mismos, pues esgrime que no dentro del libelo progenitor no se desprende que se esté solicitando el cobro de los intereses como fueron decretados por este estrado judicial, generando aún más dudas frente a cuando desde cuándo se están cobrando los mismos.

CONSIDERACIONES

Revisando el recurso de reposición impetrado contra el auto del 11 de abril de 2018 (fl.12), se evidencia que el mismo fué instaurado dentro del término establecido para ello, cumpliendo así los requisitos establecidos en el artículo 318 del Código *ejusdem*.

Ahora bien, se procede a resolver el recurso interpuesto por el representante ficto de la parte ejecutada, es de aclarar para el auxiliar de justicia que la carta de instrucciones no es exclusiva de un título que se componga de una obligación por instalamentos, pues ésta se utiliza en los casos en los que un título valor se encuentre en blanco y para lograr que sea un título que ostente una obligación expresa, clara y exigible deberán ser llenados, junto con los requisitos especificados de cada título ejecutivo como lo sería el caso de que nos ocupa el de un pagaré.

Así las cosas, los requisitos establecidos en el Código de Comercio para el pagaré están establecidos en el artículo 709 los cuales serían “1.) *La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero*”, la cual de acuerdo a lo apretado a este estrado judicial se cumple pues véase que de título base de recaudo se desprende que se deberán pagar “17’816.069” pesos m/cte., de igual forma, la norma citada establece como segundo requisito “*El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago*”, que en éste caso como se logra evidenciar en lo aportado por el ejecutante es la señora Luz Adriana Poveda Patiño del cual se desprende su firma al finalizar el título, en cuanto a la “*indicación de ser pagadero a la orden o al portador*” se logra acreditar que dicho requisito se satisface de forma adecuada pues véase que dentro del título se encuentra que se pagará “*incondicionalmente e*

indivisiblemente a la orden (...) del Banco WWB S.A ” y finalizando la norma como último requisito establece que “La forma de vencimiento” para lo cual se estableció como fecha de vencimiento el día 15 de enero de 2018, en consecuencia, el título base recaudo cumple con todos los presupuestos dispuestos por la ley para poder interponer las acciones necesarias para obtener el pago de la deuda adquirida por el aquí ejecutado, además es de notar que el título valor aportado cumple también con los requisitos establecidos por el artículo 621 ejusdem.

En cuanto, a lo deprecado por el recurrente, es necesario citar a la honorable Corte Suprema de Justicia en su sentencia T. No. 50001 22 13 000 2011 00196 -01 establece que *“quien suscribe un título valor con espacios en blanco se declara de antemano satisfecho con su texto completo, haciendo suyas las menciones que se agregan en ellos, pues es consciente que el documento incompleto no da derecho a exigir la obligación cambiaria, luego está autorizando al tenedor, inequívocamente, para completar el título, a fin de poder exigir su cumplimiento, aunque, esto es claro, debe aquel ceñirse a las instrucciones que al respecto se hubieran impartido”,* tanto así que de acuerdo a el Código de Comercio estableció en su artículo 622 *“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora (...) Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas”,* así pues de la simple lectura de lo antes mencionado se puede observar que bajo ningún concepto se hace mención a que únicamente se puede utilizar la carta de instrucciones en títulos de tracto sucesivo como dice el recurrente que, en contrario a lo deprecado por el apoderado lo que se logra entre ver es que las instrucciones se dan respecto de la relación del contenido literal del título, cuando estos son incompletos o incoados, situación en la que se da la instrucción correspondiente para llenar estos espacios en blanco, situación que en anda tiene que ver con la relación del derecho incorporado.

Finalizando, es menester remitirnos a la demanda originaria del presente proceso donde se estipula claramente que se están cobrando los intereses desde la fecha siguiente a la que se hizo exigible el título base de recaudo solicitando que se cobre a la tasa máxima establecida, lo cual es ajustado a derecho, véase entonces que si el título se hizo exigible el 16 de enero de 2018, se empieza a cobrar intereses del día siguiente, si no se realizó el pago como es el caso, además si se lee en conjunto la demanda se logra establecer que sí se hizo la salvedad de cómo se cobrarían los intereses.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

MANTENER INCÓLUME la providencia del 19 de septiembre de 2018, por los argumentos antes expuestos.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 11 de marzo de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria